

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

7253 *Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora del uso de caminos rurales del término municipal de Lupión (Jaén).*

Anuncio

Don Gonzalo M. Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 27-07-2012 por el que se aprobó inicialmente la "Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Caminos Rurales del Término Municipal de Lupión", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUPIÓN
(JAÉN)

Artículo 1.-Concepto.

Corresponde el objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso y la utilización de la red de caminos rurales de dominio público municipal de este término municipal y de aquellos otros que en el futuro puedan ser transferidos a esta Administración Local, con el objeto de conservar y propiciar la conservación de esta red de caminos, estableciendo una normativa que se adecue a su uso y posibilite la sanción por las actuaciones contrarias al buen uso de aquéllos; estableciendo su clasificación, la anchura de los caminos de conformidad con las Normas Subsidiarias o normativa de planeamiento que la sustituya, las distancias mínimas de plantación colindante con los caminos, la instalación de vallados, su configuración y cualquier tipo de construcción, las normas para su uso, etc; tipificando las infracciones, sus sanciones y el procedimiento sancionador a seguir por las autoridades municipales, garantizando así el carácter de uso público de los caminos y su respeto por los usuarios.

Se consideran de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar expedientes de deslinde de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos, en cuanto a sus límites o sobre los que existan indicios de usurpación, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en la vigente Ley de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 2.-Objeto y Fundamento.

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal regular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y f), 25.2 2 d) y f) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con los artículos 55 y 74.1 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y en desarrollo de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y su Reglamento de desarrollo, así como las demás normas que resulten de aplicación, el uso y la adecuada utilización de la red de caminos rurales del término municipal de Lupión, con objeto de preservar y evitar el riesgo de su progresivo deterioro y menoscabo, permitiendo su uso por parte de todos los colectivos y sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de vigilancia que al Ayuntamiento le correspondan en aras de asegurar la protección de los caminos de Dominio y Uso Público municipales.

Artículo 3.-Competencias municipales.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos que anteceden, este Ayuntamiento tiene competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina sobre la conservación de los caminos y vías rurales de su competencia, lo que implica la posibilidad de ejercitar la potestad sancionadora respecto de los daños que se puedan causar a los mismos, así como ejercer todas las medidas legalmente previstas, incluso coercitivas, para la restitución en su estado original de los daños ocasionados, a cargo de los responsables de los mismos:

1. Es competencia del Ayuntamiento en Pleno:

1. La aprobación, derogación o modificación de la presente Ordenanza.
2. Imponer las sanciones en concordancia con los daños ocasionados, que pueden ser muy graves.

2. Es competencia del Alcalde:

1. La adopción de las medidas tendentes a la restitución de los daños causados, incluso las de ejecución de forzosa.
 2. Imponer las sanciones por las faltas leves y graves.
 3. La propuesta al pleno de la corporación de las faltas muy graves.
 4. Aquellas otras que, por su naturaleza, requiera la aprobación del Sr. Alcalde.
2. Estas competencias se ejercerán figuren o no los caminos en el Inventario Municipal de Bienes, siempre y cuando el carácter de bien de dominio público del camino esté suficientemente acreditado.

3. Por parte del Ayuntamiento de Lupión se velará, dentro de sus posibilidades, por el

efectivo ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia necesarias para el correcto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las competencias de los demás cuerpos del SEPRONA, Agentes de Medio Ambiente, etc.

Artículo 4.-Financiación.

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de fincas rústicas dentro del término municipal de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá interponer contribuciones especiales a las obras de arreglo de caminos en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.-Definición de los caminos municipales.

La red de caminos de caminos rurales del término municipal de Lupión son las vías destinadas, fundamentalmente, para acceso a fincas rústicas y para sacar las producciones obtenidas de las mismas, y cuyo tráfico predominante es de tractores, maquinaria agrícola y turismos.

Artículo 6.-Uso de los caminos rurales y prohibiciones.

1. La finalidad de los caminos públicos vecinales será su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos, quedando taxativamente prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras y obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 7.-Proyectos de Caminos.

La aprobación de proyectos de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

A los efectos indicados los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones y otros bienes y derechos que estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de los caminos, se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

Artículo 8.-Deberes del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.

2. El Ayuntamiento velará asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos, maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de protección civil.

Artículo 9.-Obligaciones de los usuarios.

1. Los usuarios de vehículos agrícolas deberán extremar las medidas necesarias al objeto de evitar el arrastre directo de los arados, maderas y otros materiales con que puedan dañar el pavimento del camino. Asimismo deberán transportar los aperos de labranza sobre ruedas a su paso por ellos.

2. De forma especial no se podrá atravesar los caminos rurales con tractores cadenas, sin antes arbitrar las medidas necesarias que eviten el daño del firme de aquellos.

3. La tierra que se deslice procedente del laboreo de las parcelas, que sea depositada en las cunetas, será retirada periódicamente por los titulares de las parcelas colindantes, en evitación de la obstrucción de aquéllas.

En el caso de no ser realizadas estas tareas por los titulares de las parcelas, se podrá efectuar por el Ayuntamiento, previo requerimiento al titular colindante, mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria, a cargo del titular de la parcela.

Artículo 10.-Obligaciones de los Linderos.

1. Las distancias mínimas de edificación, vallado y plantaciones respecto al eje del camino serán las determinadas en el Planeamiento Urbanístico Municipal vigente, en su caso, y legislación sectorial aplicable.

En su defecto será de aplicación lo siguiente:

Se define una zona de afección consistente en una franja de tres metros de ancho medidos desde la arista exterior de la cuneta del camino para realizar cualquier obra de construcción o instalaciones. A estos efectos, para la realización de estas será necesaria la previa autorización del Ayuntamiento.

La plantación de cualquier tipo de cultivo, arbusto o árbol agrícola se realizará a una distancia mínima genérica de dos metros desde el borde exterior de la cuneta respectiva, con las siguientes distancias específicas:

Olivos o similares: A 3 metros de la cuneta. Cereales o similares: Hasta la cuneta.

2. Los propietarios de fincas colindantes son responsables de la caída de tierra u otros vertidos (ramas, zarzas, hierbas...), tanto en los caminos como en sus cunetas, a consecuencia de realizar las labores muy próximas con el límite de la cuneta o por otras

circunstancias imputables al propietario.

3. Estos podrán colocar vallas u efectuar otro tipo de cerramientos de sus fincas previa autorización municipal y atendiendo en todo caso a lo establecido en la legislación sectorial vigente y en especial a las Normas Subsidiarias de Lupión o normativa de planeamiento que la sustituya. En su defecto, no podrán ubicarse este tipo de instalaciones a menos de dos metros de la arista exterior de la cuneta del camino.

Artículo 11.-Otras obligaciones.

1. Las personas que con sus trabajos dejen caer tierra o cualquier otro objeto en el camino o en sus cunetas y arcenes, estarán obligados a su extracción y limpieza. En el caso de no ser realizadas estas tareas por los responsables de la acción, se podrá efectuar por el Ayuntamiento, previo requerimiento al autor o responsable, siendo a costa del causante el importe de gastos, daños y perjuicios ocasionados y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

2. Los propietarios de las fincas o arrendatarios por donde discurran aguas procedentes de los caminos, sean continuas o discontinuas, no podrán impedir el libre curso de ellas y para ejecutar cualquier clase de obra que pueda modificarlo con perjuicio de aquellos, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y del Organismo de Cuenca competente.

3. Cuando un camino no adecuado a su uso por parte de vehículos industriales o de otro tipo que excedan de 15 tn de peso máximo autorizado, vaya a ser utilizado de manera excepcional pero durante un tiempo, por vehículos de estas características sin que se vaya a proceder a su total adecuación al nuevo uso, por no tratarse de una actividad para la que se prevea continuidad, el Ayuntamiento podrá pedir una fianza por la totalidad del mantenimiento y reposición del camino que utilicen, con carácter previo a la autorización de paso de estos vehículos.

Artículo 12.-Autorizaciones y licencias.

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase de los caminos, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o fincas colindantes que supongan un cambio en el mismo o la dificultad o impedimento de uso por parte de otros usuarios, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento. Expresamente se sujetan a previa licencia municipal las siguientes actuaciones:

a) Cruzar los caminos con tuberías, conducciones eléctricas, etc., al solicitante se le exigirá una breve memoria de la obra para comprobar la profundidad reglamentaria que debe llevar la instalación, con depósito de fianza para responder del perfecto arreglo del firme del camino. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su originario estado el camino, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

b) La modificación de las obras civiles (puentes, desagües, entradas y accesos, etc.) que fueran construidos por el Ayuntamiento o por particulares con autorización municipal.

c) Para el desvío de los trazados previstos en los planos de información y ordenación de los caminos vecinales.

d) Para la circulación con camiones de gran tonelaje (peso máximo autorizado superior a 15 tn).

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a una o varios de los particulares.

Está sometida a licencia previa el vallado de las fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación de porte bajo, en las fincas que lindan con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación con respecto al eje del camino respetando su anchura.

El Ayuntamiento, en el otorgamiento de las licencias y autorizaciones sobre actuaciones que afecten a los caminos, deberá considerar y asegurar que dichas autorizaciones son compatibles y respetarán la seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general de los caminos, pudiendo denegar aquellas solicitudes que supongan obstáculos o impedimentos importantes o graduando las restantes según el criterio que menos gravoso y menor restricción de uso suponga para la generalidad de los usuarios.

Los Servicios Técnicos Municipales podrán solicitar cuanta documentación o aclaración consideren pertinente para poder informar la petición formulada, debiendo, en todo caso, aportar los interesados la identificación de la obra o actuación a realizar, identificación de la zona del camino afectada con plano de situación y, en caso de solicitar cambio de trazado de camino, la autorización de los propietarios afectados.

En todo caso las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriere el beneficiario.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de Licencias de Obras reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre construcciones instalaciones y obras.

El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de plantación de árboles en los márgenes de los caminos cuando por las características técnicas de aquellos se prevea el vuelo de las ramas sobre los mismos, incluida la explanada.

En el caso de fincas colindantes a dos caminos o encrucijada de éstos, la valla o cerramiento, al objeto de permitir la visibilidad del tráfico rodado, se efectuará de tal forma que forme un chaflán con un radio tal que permita la visibilidad. Serán los servicios técnicos municipales los que determinen dicho radio.

Se podrá conceder la autorización de construcción de pasos de acceso a la finca, que deberán reunir las prescripciones técnicas determinadas por los técnicos municipales. Para la construcción de éstos será precisa la previa licencia municipal, corrieron todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Se podrá conceder la autorización de construcción de taludes y muros de contención en las

fincas colindantes a los caminos, que deberán reunir las prescripciones técnicas determinadas por los servicios técnicos municipales.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia estableciendo un plazo de tiempo determinado para la ejecución de las obras con el fin de no causar problemas de uso del camino en temporada de mayor actividad, sin perjuicio de establecer un plazo de suspensión de las obras para reiniciarlas.

Expresamente se establece que las peticiones de autorización o de licencias para actuaciones que afecten a los caminos, que no hayan sido resueltas expresamente en el plazo de tres meses, se entenderán desestimadas por silencio administrativo negativo.

El beneficiario de la licencia o autorización de obras u otra actuación que afecte a los caminos deberá tener en su posesión el documento municipal que le habilite para realizar las obras o llevar a cabo la actividad y deberá presentarlo a cualquier autoridad que se lo requiera, y en especial, deberá tener copia del documento en el lugar de la actuación a fin de justificar su legalidad.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago de las tasas o impuestos que se pudiesen aplicar.
- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la Ordenanza.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen y así se acuerde por el Pleno Corporativo.

Previa solicitud de los interesados, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga en el periodo de vigencia de la autorización o licencia, por circunstancias climatológicas o de cualquier otro orden a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 13.-Circulación de vehículos pesados.

Queda prohibida totalmente la circulación por caminos rurales municipales, de vehículos que deterioren el firme de los caminos, como son los camiones de gran tonelaje (peso máximo autorizado superior a 15 tn) o tractores de cadenas.

- a) En el caso de tractores de cadenas, si para su traslado de una finca a otra tienen que cruzar un camino, deben colocarse protección para que el vehículo no dañe el firme.
- b) En el caso de camiones de gran tonelaje (peso máximo autorizado superior a 15 tn), para

su circulación por los caminos rurales requieren de la preceptiva autorización municipal que deberá ser solicitada conforme al modelo del Anexo I de esta Ordenanza.

La circulación por los caminos con vehículos no agrícolas de peso superior a 15.000 kg., precisarán autorización expresa del Ayuntamiento, el abono de las tasas reglamentarias que se fijen y la presentación previa del aval bancario para responder de los eventuales daños y perjuicios, debiendo presentar la solicitud correspondiente con el mayor detalle posible del uso y necesidad, peso y matrícula de los vehículos. Si se hubiera causado daño en la infraestructura del camino, se arreglará con el fondo del aval depositado.

Importe de los avales a exigir: Hasta 20 viajes: 1.202,02 euros.

De 21 a 40 viajes: 2.490,59 euros.

De 40 en adelante: 4.269,58 euros.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento que comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada. En caso de que no se hubiesen producido daños aparentes se ordenará la devolución de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del importe del 5 por 100 del aval depositado en concepto de tasas por la autorización municipal.

Los daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquéllos.

En el caso de la circulación por los caminos con vehículos agrícolas de peso superior a 15.000 kg., precisarán igualmente de autorización expresa del Ayuntamiento, que resolverá a la vista de la documentación aportada por el solicitante en la que habrá de detallarse la relación de caminos a los que se refiere la necesidad de paso de dichos vehículos y las fechas aproximadas de paso.

En este caso habrá de depositarse un aval bancario de 1.202,02 euros para responder de los posibles daños en la infraestructura del camino.

Excepcionalmente y previa autorización municipal se podrá permitir la circulación de vehículos de entre 16 y 20 toneladas por caminos agrícolas.

Artículo 14.-Prohibiciones.

Se establece con carácter general las siguientes prohibiciones de uso en los caminos públicos de titularidad municipal, incluidas las cunetas:

1. Verter, depositar, amontonar o almacenar, materiales, escombros y tierra y otros objetos procedentes de destierros o de las propias labores agrícolas.
2. La obstrucción de cunetas por el deslizamiento de tierras procedentes del laboreo en cada parcela.
3. Verter residuos de procedencia urbana, industrial o comercial, es especial restos y envases de productos fitosanitarios.

4. La ocupación de la explanada del camino, de la cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos con cualquier otro uso que no se el propio de los mismos.

5. La plantación de árboles y de forma especial de olivos en la explanada, cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos.

6. La desviación de ríos, arroyos o corrientes naturales de agua, sean continuas o discontinuas, hacia la explanada del camino, de la cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos.

7. Verter agua de manera fortuita, procedente de las conducciones del riego, que pueda producir el deterioro del camino, cuneta o cualquier otro espacio incluido en la delimitación de éstos.

En el caso de que por circunstancias imprevistas, se produzca la rotura de las conducciones de riego, deberá efectuarse la reparación de los daños ocasionados por el titular de la misma de manera inmediata, pudiendo este Ayuntamiento efectuar esta reparación, previo requerimiento al responsable o titular de las instalaciones, mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria a cargo del responsable del dato o titular de las instalaciones.

8. Encender fuego en lugares públicos y/o privados susceptibles de provocar incendios que afecten a los caminos, cunetas o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos, si aquél no está debidamente autorizado.

9. Utilizar las cunetas o caminos para la quema de desechos agrícolas.

10. Labrar el hilo de olivas que apegue al camino. Queda prohibido, igualmente:

a) Realizar tareas de roturación o de cultivo en caminos de dominio público, proceder a echar cualquier clase de vertidos o afectar a las cunetas o caminos con operaciones de riego o volteo de la tierra, así como realizar aplicaciones plaguicidas que provoquen la pérdida de estabilidad y vegetación en los perfiles de las cunetas o caminos.

b) Acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como, especialmente, utilizar los arcones para acceder a parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.

Con carácter general, se limita la velocidad de circulación por la red de caminos rurales de Lupión a 30 km/h y todos los vehículos deberán respetar el peso máximo autorizado que tienen permitido para circular.

Artículo 15.-Ejecución subsidiaria.

1. En los casos específicamente previstos en esta ordenanza y en aquellos otros previsto y autorizados por la legislación vigente sobre procedimiento administrativo, podrá ordenarse por el Sr. Alcalde la ejecución forzosa en los términos previstos en el artículo 95 y 96 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2. El medio que deberá emplearse, con carácter general, y que supone el menos restrictivo de la libertad individual, dada la naturaleza de la presente Ordenanza es el de Ejecución Subsidiaria, previsto en el artículo 98 de la Ley 30/92, por tratarse en general de actos no

personalizados que pueden ser realizados por sujeto distinto al responsable.

3. Cuando el responsable de los daños ocasionados en el camino, quede suficientemente acreditado e identificado, será requerido para que en el plazo de 10 días efectúe las alegaciones que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan realizado alegaciones o éstas fueran desestimadas, se le requerirá para que en el plazo de 15 días efectúe las reparaciones y restituciones precisas de los daños causados, mediante la oportuna Orden de Ejecución.

4. En el caso de no realizar las restituciones oportunas en el plazo indicado, el Servicio Municipal de Mantenimiento efectuará tales reparaciones, de manera inmediata, realizándose por los servicios técnicos, valoración de las actuaciones realizadas y siendo notificada al responsable para que sea abonada en la forma y plazos que determina el Reglamento General de Recaudación.

5. Cuando los daños ocasionados entrañen un riesgo importante, valorable por el Ayuntamiento, para los bienes o personas usuarios del camino, se efectuará por el Ayuntamiento sin demora y sin tener que cumplir los trámites especificados en el presente artículo, sin perjuicio de su notificación posterior.

6. El Ayuntamiento podrá disponer la retirada de vehículos, aperos de labranza, objetos, materiales y cualquier otro obstáculo del camino, cuneta y demás obstáculos cuando:

- Entrañen peligro para los usuarios de los caminos.
- Cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización municipal.
- Haya transcurrido el plazo de ocupación de la autorización concedida o no se hayan cumplido las condiciones fijadas en la autorización.

Los gastos ocasionados por la retirada de los objetos mencionados, así como su señalización especial, serán de cuenta del responsable, sin perjuicio de que se pueda instruir el oportuno expediente sancionador.

Artículo 16.-Infracciones.

1. Cualquier infracción a las prescripciones de la presente Ordenanza Municipal dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador contra el responsable o responsables de la infracción, todo ello de conformidad con las previsiones que siguen y respetando los principios establecidos en la Constitución Española, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la legislación aplicable al caso.

2. Se consideran infracciones administrativas.

a) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones o licencias

administrativas concedidas al amparo de la presente Ordenanza.

3. Estas infracciones podrán perseguirse de oficio o mediante denuncias formuladas por cualquier persona, física o jurídica, y dirigidas a este Ayuntamiento por conducto oficial.

La denuncia contendrá al menos:

a) El nombre y apellidos del supuesto infractor.

Si la denuncia es realizada por un particular, deberá contener los mismos datos enunciados en el párrafo anterior, respecto del denunciante.

b) Relación con las circunstancias de los hechos, así como los daños ocasionados.

Cuando la denuncia fuese realizada por agentes de la autoridad municipal o personal que tenga asignada la función de vigilancia e inspección de caminos, podrán entregar copia del parte de denuncia al denunciado, si le es requerido.

Tramitada la denuncia ante el Ayuntamiento, el Sr. Alcalde ordenará la apertura del expediente de comprobación de hechos, al objeto de determinar el alcance de la responsabilidad de la persona o personas denunciadas.

Artículo 17.-Reparación del daño.

Sin perjuicio de las sanciones que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración de la vía al estado previo al hecho de cometerse la agresión o daño. En el supuesto de no poderse restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio donde se cumpla la finalidad del camino.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los gastos por los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución administrativa, todo ello siguiendo lo preceptuado en los artículos 97 y 98 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que los sustituye. Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento administrativo correspondiente.

Artículo 18.-Medidas urgentes.

En el supuesto de que la infracción haya ocasionado un deterioro grave en el camino que impida su uso normal, el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere apropiadas para mantener los caminos abiertos al tránsito vecinal, ordenando las reposiciones y obras necesarias para la reparación del uso perturbado, sin perjuicio de las acciones de repercusión del coste al infractor.

Artículo 19.-Clasificación de las infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. *Son infracciones leves:*

a) La realización de obras o actuaciones que requieran previamente la obtención de licencia o autorización y que no la tengan, siempre que sean actuaciones legalizables posteriormente.

b) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona del camino y sus cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza y siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles.

c) Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas, siempre que no impliquen la ilegalización de las obras acometidas.

d) Con carácter general, por razón de la cuantía serán consideradas leves, aquellas otras acciones y omisiones que causen daño material en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de éstos, inferior a 300,51 euros.

e) Aquellas otras que no estén específicamente tipificadas como graves o muy graves.

2. *Son infracciones graves:*

a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en un camino o su zona de afección.

b) La reiteración en el vertido o derrame de objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) La realización de obras o instalaciones no provistas de licencia o autorización y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.

d) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente Ordenanza.

e) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves.

f) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos rurales directamente relacionados con la ordenación, orientación, seguridad o delimitación del camino, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.

g) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional del camino.

h) Realizar en la explanación o en la zona de afección, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

- i) Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en la zona de dominio público del camino.
- j) Cruzar los caminos sin protección del firme, o circular con vehículos agrícolas que ocasionen deterioro (con los tractores de cadenas, orugas, etc.) al mismo.
- k) Circular con camiones de gran tonelaje por los caminos sin la preceptiva autorización o incumplir las limitaciones de velocidad o peso.
- l) Cualquier acción u omisión que como consecuencia de la misma se originen perjuicios en la Vía Pública Rural.
- m) Cuando el valor del daño material efectuado en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación éstos, se sitúe entre 300,51 euros y 601,01 euros.
- n) La desobediencia y desconsideración a las órdenes de ejecución y requerimientos efectuados por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

3. *Son infracciones muy graves:*

- a) Las acciones y omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo habilitante.
- b) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito por los caminos.
- c) Establecer en la zona de dominio público instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que puedan crear situaciones de peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios del camino.
- d) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de dos faltas graves.
- e) Cuando el valor del daño material efectuado en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de éstos, se sitúen más de 601,01 euros.
- f) La desobediencia y desconsideración a las órdenes de ejecución, órdenes y requerimientos efectuados por la autoridad municipal, o sus agentes en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, cuando aquellas sean reincidentes por una vez.

Artículo 20.-Prescripción de las infracciones.

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y de seis meses para las leves.

Artículo 21.-Personas responsables.

1. Será persona responsable del daño aquélla que se acredite de manera fehaciente en el procedimiento, que ha sido la causante de la acción u omisión que ha dado lugar a aquel.

2. Cuando se compruebe de manera fehaciente por la autoridad que el daño ha sido causado por causas imputables a la parcela colindante al camino, será responsable de este daño el titular de la parcela.

3. Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de la obra o actuación y los técnicos directores de las mismas, en su caso.

Artículo 22.-Sanciones.

1. Para todas aquellas infracciones cometidas sobre los caminos rurales para las que sea de aplicación la Ordenanza Municipal reguladora de las Medidas para la Protección de los Bienes y Equipamientos Municipales se atenderá a lo establecido en la misma.

2. Las demás infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a las cuantías siguientes:

a) Infracciones leves, multa de treinta a trescientos euros (30,00 a 300,00 euros).

b) Infracciones graves, de trescientos un euros a mil doscientos euros (301,00 a 1.200,00 euros).

c) Infracciones muy graves, de mil doscientos un euros a tres mil euros (1.201,00 a 3.000,00 euros).

3. La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido, no pudiendo ser éste superior al importe de la sanción impuesta.

4. La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer el estado del camino, cuneta o espacio de dominio público, que correrá a cargo del infractor, a su situación anterior y de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

5. Asimismo, la imposición de la multa será independiente de las posibles multas coercitivas que el Ayuntamiento acuerde imponer, con las limitaciones establecidas en la legislación del procedimiento administrativo.

Artículo 23.-Paralización de obras y actuaciones.

1. El Ayuntamiento, desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de obras o actuaciones o de usos que puedan, según esta Ordenanza o la legislación vigente, constituir infracciones, ordenará la inmediata suspensión de las mismas, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren en su defensa.

2. Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de 15 días solicite la correspondiente autorización.

Artículo 24.-Iniciación del procedimiento.

El Ayuntamiento de Lupión iniciará el procedimiento sancionador de oficio, bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa.

Artículo 25.-Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las peculiaridades procedimentales establecidas en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria:

Se establece un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para obtener las correspondientes licencias o autorizaciones con las que se haya de contar de manera permanente.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días siguientes de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Modelo de solicitud de autorización para circulación con camiones de gran tonelaje (superiores a 15 tn) por caminos rurales del término municipal de Lupión

- NOMBRE
- DOMICILIO
- DNI
- TELÉFONO
- CORREO ELECTRÓNICO
- REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA
- DOMICILIO ACTIVIDAD (Indicar número de polígono y parcela ocupados por la actividad).
- CIF EMPRESA
- CAMINOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN (indicar puntos kilométricos de inicio y final del trayecto a lo largo del camino
- DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR:

1. CAMIONES PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN:

Camión:
Matrícula:
Tara:
MMA:

2. DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y MATERIALES TRANSPORTADOS.

Nombre Explotación:
Ubicación:

Superficie ocupada:
Código CNAE:
Producción anual:
Núm. trabajadores:
Turnos de trabajo por días:
Horas trabajadas día/año:
Períodos de cese de actividad:
Planos que se adjunta:

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lupión, a 05 de Septiembre de 2012.- El Alcalde-Presidente, GONZALO M. RUS PÉREZ.